

## **Sección IV. Procedimientos judiciales**

### **JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**

### **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA**

**19749** *Juicio de Faltas Inmediato 28/2014*

D/D.<sup>a</sup> CARMEN RUIZ RUIZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 0000028/2014 ha recaído sentencia, del tenor literal:

#### **S E N T E N C I A n° 22/14**

En PALMA DE MALLORCA a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 28 /2014, seguida por una falta de HURTO contra TOMASZ HENRYK DROPCZYNSKI habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal representado por D<sup>a</sup> Carolina de Miguel, ejercitando la acción pública.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Se celebró el juicio oral en el día de hoy, en el que el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta del artículo 623-1 del Código Penal, de la que es responsable criminalmente en concepto de autor TOMASZ HENRYK DROPCZYNSKI, solicitando se le impusiera la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios.

#### **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** El día veintidós de septiembre de 2.014, el denunciado TOMASZ HENRYK DROPCZYNSKI, acudió al negocio DECATHLON ESPAÑA S.A.U. del Camí de Jesús S/N de esta ciudad y se apoderó de unas chanclas valoradas en 24'95 Euros, escondiéndolas en el interior de sus pantalones, activándose los sistemas de seguridad; por lo que fue retenido por el vigilante de seguridad del establecimiento, quien avisó a la Policía Nacional que se personó en el establecimiento. El género presuntamente sustraído fue recuperado en perfecto estado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos que se declaran probados lo son en virtud de la valoración de la prueba practicada y de las alegaciones de las partes (artículo 973 de la L.E. Criminal) emitidas en el acto de juicio oral y público y en el que se han observado los principios y garantías procesales exigibles.

La declaración del denunciante es clara, detallada y absolutamente creíble y el reconocimiento llano del denunciado crean las evidencias probatorias suficientes para el dictado de un fallo condenatorio.

**SEGUNDO.-** Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto intentado de los artículos 623-1º, 16 y 62 del Código Penal de la que responde criminalmente como autor el denunciado por haber ejecutado material y directamente la acción típica (artículos 27 y 28): tomas las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, por valor inferior a 400 euros y sin que medie fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, no teniendo la disponibilidad de lo sustraído debido a su inmediata detención; procediendo a la imposición de la pena interesada en atención a la cuantía de lo sustraído y al desarrollo de la acción delictiva alcanzada.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a TOMASZ HENRYK DROPCZYNSKI.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **F A L L O**

**CONDENO** a TOMASZ HENRYK DROPCZYNSKI, como autor responsable de una falta de HURTO a la pena de UN MES DE MULTA A RAZÓN DE SEIS EUROS DIARIOS así como al pago de las costas procesales.

En caso de impago de la multa, la misma queda sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada



dos cuotas diarias no satisfechas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a TOMASZ HENRYK DROPCZYNSKI , extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veinticuatro de Octubre de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**

